



CATAMARCA



LEY 5441

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Establecese el marco normativo sobre la aplicación de selladores de fosas y fisuras en elementos dentarios permanentes como así también la topicación con flúor en niños de edad escolar.

Sanción: 03/06/2015; Promulgación: 01/10/2015;
Boletín Oficial 09/10/2015.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo sobre la aplicación de selladores de fosas y fisuras en elementos dentarios permanentes como así también la topicación con flúor en niños de edad escolar.

Art. 2º.- Son Autoridades de Aplicación el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Art. 3º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Promover y desarrollar programas destinados a prevenir las enfermedades bucodentales, tanto del ámbito público como privado;
- b) Articular acciones entre la Dirección Provincial de Odontología y la Dirección Nacional de Odontología a tal fin;
- c) Insertar como contenido curricular en el Nivel Primario, y en el currículum para formación de docentes de Nivel Primario, el capítulo de Salud e Higiene Buco Dental.

Art. 4º.- Es obligatoria la aplicación de selladores de fosas y fisuras en niños que tengan la erupción completa de molares y premolares permanentes.

Art. 5º.- Los selladores de fosas y fisuras pueden hacerse en el ámbito público o privado. Para la cual una vez finalizada la aplicación debe extenderse un certificado que así lo acredite.

Art. 6º.- Es condición indispensable para el comienzo del ciclo lectivo la acreditación de dicho certificado y validación al final del ciclo.

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a destinar las partidas presupuestaria a tal fin, para dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 8º.- La presente Ley debe ser reglamentada en un plazo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia.

Art. 9º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Catamarca a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

Dr. Dalmacio E. Mera, Vicegobernador de la Provincia y Presidente de la Cámara de Senadores.

Marcelo Daniel Rivera, Presidente Cámara de Diputados.

Dr. Fabricio Agüero, Secretario Parlamentario Cámara de Senadores.

Dr. Juan Santiago Bellón, Secretario Parlamentario Cámara de Diputados.

